

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 17 de enero de 2024, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda. El término se surtió así: 11, 12, 15, 16 y 17 de enero de 2024. Sírvasse Proveer

**FLORALBA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

AUTO No.71



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO 63001311000220230037300
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA SALAZAR VIGOYA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDUARDO SUAREZ.

Por no haberse subsanado en debida forma la demanda de la referencia se RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Declaración de unión Marital de Hecho, presentada por la señora Claudia Lorena Salazar Vigoya, por intermedio de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92d39eaa856ab21c0288721e16d31760c4811932de4554b6ec57bfb93aa5584**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>